

REQUIERE NUEVAMENTE INFORMACIÓN QUE INDICA BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°34/2020

TALCA, 20 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, de 2010, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, de 1994, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades que se Indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y Asigna Funciones Directivas a Funcionaria que Indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y Asigna Funciones Directivas a Funcionario que Indica; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, según registros de esta Superintendencia, la Unidad Fiscalizable Viña Concha y Toro S.A., RUT 90.227.000-0, en su planta o bodega ubicada en Avenida Balmaceda N°565 de Curicó, poseería dos calderas de uso industrial marca ECOFLAM y que cuentan con los registros SSMAU 305 y SSMAU 306.

5° Que, las calderas anteriores están sometidas al cumplimiento del D.S. N°44/2017 “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica Para el Valle Central de la Provincia de Curicó”.

6° Que, según Resolución Exenta RDM N°30 del 25 de junio de 2020: “Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Viña Concha y Toro S.A.”, no se ha entregado hasta la fecha actual, la información requerida en dicha Resolución.

7° Que, para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, esta Superintendencia ha estimado pertinente solicitar nuevamente a Viña Concha y Toro S.A., información relativa a las calderas existentes en la planta o bodega localizada en Avenida Balmaceda N°565 de Curicó.

8° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir nuevamente la información que se indica, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR NUEVAMENTE a Viña Concha

y Toro S.A., lo siguiente:

- a) Indicar si actualmente existen calderas y/o si están operativas en la planta o bodega ubicada en Avenida Balmaceda N°565 de Curicó.
- b) Entregar autorizaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria para las calderas existentes y/o en uso.
- c) Dar a conocer para cada caldera: N° de registro, tipo de caldera, tipo de uso, nombre del fabricante, tipo de combustible utilizado, año y N° de fabricación, superficie de calefacción, presión máxima de trabajo, potencia térmica nominal, producción de vapor, horario de funcionamiento (inicio y término) y factor de actividad (días u horas de operación promedio/mes).

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida

debe ser entregada a través del correo electrónico oficina.maule@sma.gob.cl.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 03 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de correos electrónicos: g.correa@conchaytoro.cl, gonzalo.correa@conchaytoro.cl y carrie.cordova@conchaytoro.cl, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19. El plazo se contará desde la fecha de su recepción. Atendido lo anterior el titular deberá remitir mensaje de recepción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/eaa

Distribución:

-Viña Concha y Toro S.A. Dirección: Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte Piso 15, Las Condes, Santiago.

Correos electrónicos:

-Sr. Gonzalo Correa. g.correa@conchaytoro.cl y gonzalo.correa@conchaytoro.cl

-Sra. Carrie Córdova. carrie.cordova@conchaytoro.cl

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.